

RESOLUCIÓN No. 003/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala *"En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. (...) Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley. (...)"*;

QUE, mediante Decreto No. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 17 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República facultó al Consejo Nacional de Aviación Civil para que expida el Reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

QUE, mediante Resolución No. 007/2024, publicada en el Registro Oficial 570 de 3 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el *"Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* de conformidad con lo que determina el Código Aeronáutico;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-M de 19 de febrero de 2025, el Director General de Aviación Civil, a fin de optimizar la gestión y operatividad del *"Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* presentó una serie de propuestas para modificar el mencionado Reglamento;

QUE, en Sesión Extraordinaria Nro. 002/2025 de 21 de febrero de 2025, los señores miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto Único del Orden del Día, conocieron el pedido de reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial solicitado por la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-M de 19 de febrero de 2025; y luego del correspondiente análisis, el Pleno del Organismo resolvió aprobar por unanimidad las propuestas de reforma a la Resolución Nro. 007/2024 de 08 de mayo de 2024, únicamente en lo que respecta a los artículos 4; 8 literal e); 9 literal f); 10 literal c); 24 literal d); 47; 51; 53; 55; 56 y 57;

QUE, de conformidad con la propuesta planteada, se considera necesario actualizar el *"Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* para adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo No. 435 de 27 de agosto de 2014 y el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en los siguientes artículos 4; 8 literal e); 9 literal f); 10 literal c); 24 literal d); 47; 51; 53; 55; 56 y 57, de conformidad al siguiente detalle:

- Reemplazar el texto del artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4.- Permiso de Operación. - Los interesados en brindar un servicio de transporte aéreo público dentro, desde o hacia el territorio ecuatoriano, cualquiera que sea su modalidad deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil un Permiso de Operación, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el que puede ser otorgado, renovado, modificado, suspendido, revocado o cancelado.

Y por parte de la Dirección General de Aviación Civil los explotadores nacionales deberán obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Para los AOC emitidos por otros estados, la DGAC del Ecuador homologará y reconocerá el mismo, mediante un AOOCR en un plazo no mayor a 1 mes”.

- Modificar el texto del literal e) del artículo 8, por el siguiente:

“Art. 8.- Contenido de la solicitud. - Los explotadores que deseen prestar un servicio de transporte aéreo regular, doméstico, transfronterizo o internacional, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información: (...)

e) Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”.

- Modificar el texto del literal f) del artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Contenido de la solicitud. - Para explotar un servicio de transporte aéreo internacional, regular, explotadores extranjeros deberán presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos e información:

f) Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”.

- Eliminar la palabra “mínimo” del literal c) del artículo 10, quedando así:

“Art. 10.- Permisos de Operación de Explotadores Extranjeros sujetos al Principio de Reciprocidad.- (...)

c) El otorgamiento del permiso de operación con aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades se concederá por un plazo de tres (3) años renovables, lapso durante el cual se procurará negociar el correspondiente instrumento en el que se determine las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los servicios aerocomerciales entre los dos países.”

- Modificar el texto del literal d) del artículo 24, por el siguiente:

“Art. 24.- Contenido de la solicitud. - Los explotadores interesados en brindar el servicio de transporte aéreo no regular, doméstico transfronterizo o internacional, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información: (...)

d) Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”

- Modificar los tiempos detallados en términos impares de los artículos 47 y 56 y agregar un inciso final en éste último:

“Art. 47.- Procedimiento para otorgar un Permiso de Operación. – En donde se establece el término de tres (3) y cinco (5) días, deberá decir cuatro (4) días.

“Art. 56.- Suspensión total o parcial de un Permiso de Operación. – En donde se establece el término de cinco (5) días, deberá decir cuatro (4) días.

“Los explotadores que soliciten la suspensión de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.

- Agregar un inciso final en el artículo 51:

“Art. 51.- Renovación de un permiso de operación. – (...)

“Los explotadores que soliciten la renovación de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.

- Agregar un inciso final en el artículo 53:

“Art. 53.- Requisitos para la modificación de permiso de operación. – (...)

8. “Los explotadores que soliciten la modificación de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.

- Agregar un inciso final en el artículo 55:

Art. 55.- Suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación. – (...)

“Para revocar o cancelar un permiso de operación los explotadores no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil”.

- Reemplazar el texto del artículo 57, por el siguiente:

“Artículo 57.- Certificado de Operador Aéreo: No obstante, el otorgamiento de un permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte, si no posee un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y cumpla las especificaciones operacionales expedidas por la Dirección General de Aviación Civil. Al tratarse de

explotadores extranjeros, no podrán iniciar operaciones sin haber obtenido el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 1 mes.”

ARTÍCULO 2.- Salvo la presente reforma, los demás términos de la Resolución No. 007/2024, publicada en el Registro Oficial 570 de 3 de junio de 2024, se mantienen vigentes y sin ninguna alteración.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigentes un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5.- La presente reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 21 días del mes de febrero de 2025.

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Jessica Alomia Méndez
DELEGADA DEL MINISTRO DE TURISMO

Mgs. Ernesto Nicolás Paulson Aspiazu
**DELEGADO DEL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y
PESCA**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

MQP/VLV/DNV